

Ordinario No 2019-628

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiseis (26) de abril de 2021, al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con solicitud de desistimiento de la demanda. Sirvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, se avizora que el 21 de abril de 2022, el Dr. ALVARO HERNANDO DUARTE MANTILLA quien actúa en el proceso de la referencia como apoderado judicial del demandante ELVIS JOSE LEVETTE VALDEBLANQUEZ, allega solicitud por medio de la cual desiste de las pretensiones de la demanda que instauró en contra de CARBONES DEL CERREJON LIMITED.

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 De la norma procesal laboral, indica que “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Advierte el artículo que contempla el desistimiento, que este implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, en la misma firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del apoderado del demandante quien cuenta con facultad para ello, que el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno habida cuenta que no se ha emitido sentencia.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve lo siguiente:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el Doctor ALVARO HERNANDO DUARTE MANTILLA quien actúa en calidad de apoderado del demandante ELVIS JOSE LEVETTE VALDEBLANQUEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: sin CONDENA en costas.

CUARTO: DISPONER la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 27 de abril de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º 065
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7acfb4e21306606fa6d7a6f5b9b3b600892922ffc9c3bfea33a0c8b9f2e1**

Documento generado en 26/04/2022 03:26:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**